

17/08/2023 20:18:46 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000079
Fecha de presentación	18/08/2023
Nombre del solicitante:	
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). Solicito los datos respectivos al número de casillas recontadas en la sesión de cómputos distritales y/o municipales que el OPL correspondiente llevó a cabo después de cada elección local (Gobernador, diputados y ayuntamientos), a través de los consejos distritales y municipales, según sea la elección. Estos datos son el número de casillas recontadas y el total de casillas en general, con el objetivo de obtener el porcentaje de casillas recontadas de cada elección local. De acuerdo al artículo 311 de la LEGIPE y al 430 del Reglamento de Elecciones, existen causales para que las casillas sean recontadas de forma parcial y/o total en las sesiones de cómputos, ya sea distrital o municipal. Entre las causales se encuentran las siguientes: I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido (Art. 311, inciso d, COFIPE). Los OPLs emiten lineamientos para las sesiones de cómputos, pero se ajustan a los establecido por la LEGIPE. En estas sesiones se generan los datos aquí solicitados y obran en poder del OPL correspondiente. Esta información la solicito por cada elección local durante el periodo 2015-2023. Es decir, solicito el acumulado de casillas recontadas por cada uno de los consejos distritales y/o municipales del estado correspondiente para obtener el porcentaje mencionado. Asimismo, los datos los solicito desagregados de acuerdo a la causal de recuento arriba señaladas.
Información solicitada:	

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	15/09/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	25/08/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	29/09/2023

Solicitud: UT/SIP/079/2023

Folio: 28052762300079

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 13 de septiembre o de 2023

C.
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información pública de fecha 18 de agosto de este año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527623000079 por la cual se solicita al Instituto Electoral lo siguiente:

“Solicito los datos respectivos al número de casillas recontadas en la sesión de cómputos distritales y/o municipales que el OPL correspondiente llevó a cabo después de cada elección local (Gobernador, diputados y ayuntamientos), a través de los consejos distritales y municipales, según sea la elección.

Estos datos son el número de casillas recontadas y el total de casillas en general, con el objetivo de obtener el porcentaje de casillas recontadas de cada elección local.

De acuerdo al artículo 311 de la LEGIPE y al 430 del Reglamento de Elecciones, existen causales para que las casillas sean recontadas de forma parcial y/o total en las sesiones de cómputos, ya sea distrital o municipal. Entre las causales se encuentran las siguientes:

1. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y

III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido (Art. 311, inciso d), COFIPE).

Los OPLS emiten lineamientos para las sesiones de cómputos, pero se ajustan a los establecido por la LEGIPE. En estas sesiones se generan los datos aquí solicitados y obran en poder del OPL correspondiente.

Esta información la solicito por cada elección local durante el periodo 2015-2023.

Es decir, solicito el acumulado de casillas recontadas por cada uno de los consejos distritales y/o municipales del estado correspondiente para obtener el porcentaje mencionado.

Asimismo, los datos los solicito desagregados de acuerdo a la causal de recuento arribas señaladas.”.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/255/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEOLE/0288/2023, el Director Ejecutivo, manifiesto lo siguiente:

“En ese sentido, me permito informar que se han sido enviados al correo electrónico institucional unidad.transparencia@ietam.org.mx, los archivos electrónicos que contiene el número de paquetes recibidos en cada Consejo Distrital o Municipal, así como aquellos que fueron objeto de recuento por los supuestos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 289 al 297, asimismo, un archivo con el concentrado del número de casillas recontadas por los órganos desconcentrados del IETAM en las elecciones organizadas desde la reforma electoral que establece el recuento de votos hasta el 2022, y un archivo de cada elección con el listado de casillas en las cuales se señala cuales fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 89, fracción VII del Reglamento de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral de Tamaulipas”.

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el Director Ejecutivo de Organización, revisar los anexos que se le está proporcionando, es dable concluir que, se encuentran apegadas a derecho, y es de aplicarse lo establecido en el artículo 16, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que expresa lo siguiente:

“(...

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

(...)”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto. Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o de/lugar donde



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo y anexos al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**





UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio No. UT/255/2023
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2023

LIC. CESAR ANDRES VILLALOBOS RANGEL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
LOGÍSTICA ELECTORAL
P R E S E N T E



Estimado Licenciado

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
18/08/2023	UT/SIP/079/2023	280527623000079

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta dentro de un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo

Reviso y Valido	NMDLR	
Elaboro	AGRS	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

OFICIO No. DEOLE/0288/2023

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de la PNT de folio interno UT/SIP/079/2023 y folio de PNT 280527623000079.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de septiembre de 2023

Estimada:

Lic. Nancy Moya de la Rosa

Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Presente.-

En atención a su oficio UT/255/2023, mediante el cual remite la solicitud de información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 280527623000079, diverso mediante el cual se solicita lo siguiente:

“Solicito los datos respectivos al número de casillas recontadas en la sesión de cómputos distritales y/o municipales que el OPL correspondiente llevó a cabo después de cada elección local (Gobernador, diputados y ayuntamientos), a través de los consejos distritales y municipales, según sea la elección.

Estos datos son el número de casillas recontadas y el total de casillas en general, con el objetivo de obtener el porcentaje de casillas recontadas de cada elección local.

De acuerdo al artículo 311 de la LEGIPE y al 430 del Reglamento de Elecciones, existen causales para que las casillas sean recontadas de forma parcial y/o total en las sesiones de cómputos, ya sea distrital o municipal. Entre las causales se encuentran las siguientes:

- 1. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;*
- II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y*
- III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido (Art. 311, inciso d), COFIPE).*

Los OPLS emiten lineamientos para las sesiones de cómputos, pero se ajustan a los establecido por la LEGIPE. En estas sesiones se generan los datos aquí solicitados y obran en poder del OPL correspondiente.

Esta información la solicito por cada elección local durante el periodo 2015-2023. Es decir, solicito el acumulado de casillas recontadas por cada uno de los consejos distritales y/o municipales del estado correspondiente para obtener el porcentaje mencionado.

Asimismo, los datos los solicito desagregados de acuerdo a la causal de recuento arribas señaladas.”

Autorizó:	CAVR	
Validó:	AHR	
Elaboró:	HGR	





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

En ese sentido, me permito informar que se han sido enviados al correo electrónico institucional unidad.transparencia@ietam.org.mx, los archivos electrónicos que contiene el número de paquetes recibidos en cada Consejo Distrital o Municipal, así como aquellos que fueron objeto de recuento por los supuestos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 289 al 297, asimismo, un archivo con el concentrado del número de casillas recontadas por los órganos desconcentrados del IETAM en las elecciones organizadas desde la reforma electoral que establece el recuento de votos hasta el 2022, y un archivo de cada elección con el listado de casillas en las cuales se señala cuales fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 89, fracción VII del Reglamento de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin más por el momento, reciba un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL

c.c.p. archivo.

Autorizó:	CAVR	✓
Validó:	AHR	✓
Elaboró:	HGR	✓